

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de queja presentado por Giovanni Eduardo Ventura Cruz; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
- 2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
- 3. Que en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar la copia del recurso de agravio constitucional y de su notificación piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;





EXP. N.º 00009-2010-Q/TC LIMA GIOVANNI EDUARDO VENTURA CRUZ

RESUELVE

Declarar INADMISIBLE el recurso de queja. Ordena a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente. Notifiquese.

SS.

LANDA ARROYO BEAUMONT CALLIRGOS

ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

DR, VICTORIANDRES ALZAMORA CARDENAS SECRETARIO RELATOR